



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2022-00418-00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **YICEL TATIANA MURILLO RODRIGUEZ** en representación de la menor **VALERY NATALIA CUADROS MURILLO** contra **BRAYAN RUSSEL CUADROS MAHECHA** por las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de **\$1.540.800.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2016, según acta de conciliación.
- 2.- Por la suma de **\$1.648.656.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2017, según acta de conciliación.
- 3.- Por la suma de **\$1.745.916.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2018, según acta de conciliación.
- 4.- Por la suma de **\$1.833.204.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2019, según acta de conciliación.
- 5.- Por la suma de **\$1.924.860.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2020, según acta de conciliación.
- 6.- Por la suma de **\$1.992.228.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2021, según acta de conciliación.
- 7.- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- 8.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra orden de pago por las cuotas relacionadas a vestuario, toda vez que a las mismas no se les otorgó valor monetario, en consecuencia es otra la figura que debe utilizar el ejecutante para su cobro.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Se ordena oficiar a la Unión de Gestión de Pensiones y Parafiscales –UGPP, a fin que se sirvan informar a este despacho y para el presente proceso, si el señor BRAYAN RUSSEL CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.385.184, cuenta con afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensión y salud, en caso afirmativo indicar quien figura como empleador, y sobre qué base salarial se realizan las cotizaciones a dicho sistema. **Ofíciase.**

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, proceda la parte interesada a intentar la notificación del mismo a la dirección reportada de domicilio de los padres del mismo, en el acta de conciliación por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria.

Se reconoce a **LAURA VALENTINA VILLANO ACERO**, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 145

HOY: 22 de septiembre de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

Secretaria